



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

13 NOV 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2011-00106-00
ACCIONANTE: JUDITH PERDOMO LEIVA, TERESA ISABEL
ESCARPETTA PIZO, LEÓNIDAS RAMOS SARRIAS
ACCIONADO: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, LA
NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA NACIÓN-
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DMG GRUPO HOLDING S.A EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN-DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 76-11-1764-18

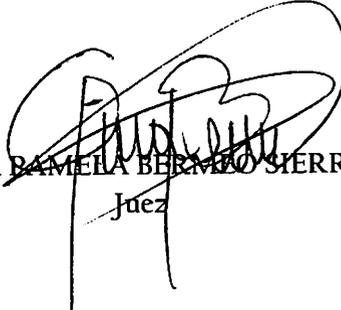
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 NOV 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-002-2007-00461-00
ACCIONANTE: CLARA - CASTAÑEDA RAMÍREZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 95-11-1783-18

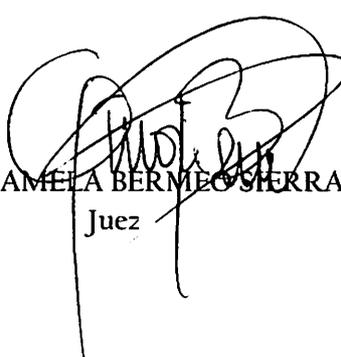
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 NOV 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-701-2011-00295-00
ACCIONANTE: AURELIO-MARLES ZALAZAR, HERNAN-MARLES
SALAZAR
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLITA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72-II-1760-18

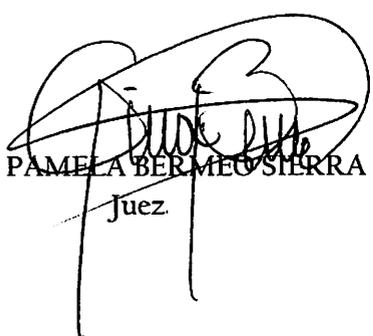
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez.



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 NOV 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00461-00
ACCIONANTE: MIREYA RAMÍREZ SAPUY, ARGEMIRO
FIGUEROA MUÑOZ
ACCIONADO: CAPRECOM - EPS, CLÍNICA MEDILASER -
SUCURSAL FLORENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96-11-1784-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

13 NOV 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2011-00122-00
ACCIONANTE: TANIA MARCELA CASTRO DOMÍNGUEZ, AURA MARÍA ARAGÓN GONZÁLEZ, VÍCTOR FABIÁN BUITRAGO QUICENO.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, NACIÓN-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COMERCIALIZADORA DMG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71-11-1759-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 3 NOV 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-001-2009-00336-00
ACCIONANTE: BETTY - RODRÍGUEZ FLÓREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74-11-1762-18

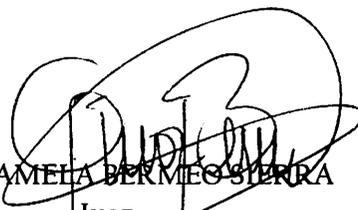
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez